



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 324 -

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY 836/80 - CÓDIGO SANITARIO, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE REGISTRO, HABILITACIÓN, RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS URBANAS.

Asunción, 21 de julio de 2022.-

VISTO:

La Nota D.G. N° 242-LL/DIGESA/2021, registrada como expediente SIMESE N° 110.224/20, por medio de la cual la Dirección General de Salud Ambiental presenta propuesta para la reglamentación del Art. 109 de la Ley N° 836/80 - Código Sanitario y en atención al Art. 2° de la Resolución N° 54 del GMC/MERCOSUR, sobre el funcionamiento de Establecimientos y Empresas Especializadas dedicadas al Servicio de Control de Plagas Urbanas, del hogar y sus áreas comunes, lugares públicos y privados, instituciones/empresas/industrias, medios de transporte y ambientes cerrados o abiertos; y los requisitos que deben reunir las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, establece que: "...Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Art. 4° La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación...". La misma Ley en su Capítulo X "De los Insectos, Roedores y otros Vectores de Enfermedades", en el Art. 109 dispone: "El Ministerio habilitará, periódicamente, a las personas físicas y jurídicas que se dedican comercialmente al exterminio de insectos, roedores y otros vectores de enfermedades, reglamentando la idoneidad, equipos y productos utilizados, así como las precauciones para su aplicación" y en sus Disposiciones Finales, Art. 326 determina que: "El Ministerio dictará las normas técnicas para el cumplimiento de cuanto establece este Código y sus reglamentos".

Que el Decreto N° 8.771, de fecha 28 de diciembre de 2006, dispone la vigencia en la República del Paraguay de la Resolución MERCOSUR GMC N° 54, de fecha 28 de noviembre del 2002, y establece que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus dependencias técnicas, así como las demás reparticiones públicas vinculadas serán responsables de su aplicación, dicha Resolución dictada por el Grupo Mercado Común del Sur (MERCOSUR), aprueba el "Reglamento Técnico MERCOSUR para Empresas Especializadas en la Prestación de Servicios de Desinfestación, Desinfección, Higienización y Limpieza", y en su Art. 2°, dispone que "Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos... Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social...", el Reglamento entre otras cosas contempla que las Empresas Especializadas solamente podrán funcionar si están debidamente autorizadas por la Autoridad Competente.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 324 -

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY 836/80 - CÓDIGO SANITARIO, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE REGISTRO, HABILITACIÓN, RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS URBANAS.

Asunción, 21 de julio de 2022.-

Que el Decreto N° 14.434/2001 aprueba el Programa de Racionalización Administrativa a regir en los Organismos y Entidades del Estado, y en su numeral 19 dispone: "Generar fuente de financiamiento alternativa (Recursos Propios), a los efectos de producir un auto gerenciamiento y abastecimiento de las necesidades, conforme a las normas y procedimientos a ser formulados".

Que la Dirección General de Salud Ambiental al presentar la propuesta elaborada por la Dirección de Higiene, Salud Ocupacional y Sustancias Químicas, con el objeto de la reglamentación del Art. 109 de la Ley 836/80 - Código Sanitario, como organismo técnico competente de este Ministerio, expone la necesidad de establecer un marco regulatorio con requisitos y condiciones para el funcionamiento de Establecimientos y Empresas Especializadas en la Prestación de Servicios de Control de Plagas Urbanas, contemplando los requisitos, y formularios correspondientes para obtener su registro, habilitación y renovación de habilitación. Asimismo, conforme a los antecedentes elevados, la propuesta de reglamentación fue debidamente socializada con profesionales, representantes de empresas del sector y de la Cámara de Fumigadores del Paraguay.

Que a los efectos de disponer el control que esta Cartera de Estado debe ejercer para el Registro y Habilitación de los Establecimientos y las Empresas Especializadas dedicadas a la Prestación de Servicios de Desinfestación (Control de Plagas Urbanas) de domicilios y sus áreas comunes, instituciones/empresas/industrias, medios de transporte, ambientes cerrados y abiertos, y espacios públicos y privados, es necesario establecer los requisitos correspondientes, a los cuales deben ajustarse las mismas, y un marco regulatorio para la presentación de servicios de Control de Plagas Urbanas por parte de las personas físicas o jurídicas.

Que el objetivo del Control de Plagas Urbanas es la mejora del bienestar de los residentes, la reducción de las enfermedades transmisibles por vectores y el mantenimiento de ambientes sanos, así como la reducción de la exposición a contaminantes biológicos, físicos y químicos, y sus efectos sobre la salud en el ambiente laboral y la comunidad.

Que de conformidad al artículo 2° de la Resolución S.G. N° 266, de fecha 27 de abril del 2005 la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la encargada de implementar la Política Nacional de Salud Ambiental, en coordinación con otras instituciones afines del Estado, así como con el sector privado y la comunidad, priorizando un enfoque intersectorial, interdisciplinario y participativo, buscando prevenir los factores de riesgos ambientales que afectan la salud Humana.

Que el Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud elevó favorablemente la propuesta presentada por la Dirección General de Salud Ambiental.

Que en este contexto, habiéndose expedido las dependencias competentes y en atención a las disposiciones legales vigentes, corresponde aprobar el Reglamento de Registro, Habilitación, Renovación de Habilitación y Funcionamiento de Establecimientos y Empresas Especializadas en la Prestación de Servicios de Control de Plagas Urbanas, a los efectos de regular la Prestación de Servicios de Control de Plagas Urbanas por parte de personas físicas o jurídicas, y encomendar su implementación a la Dirección General de



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 324-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY 836/80 - CÓDIGO SANITARIO, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE REGISTRO, HABILITACIÓN, RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS URBANAS.

Asunción, 21 de julio de 2022.-

Salud Ambiental – DIGESA, en su carácter de dependencia técnica competente de este Ministerio.

Que en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21376/1998, en su Artículo 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución; y en su Artículo 20, establece las funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, en el numeral 6) la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y en el numeral 7) le asigna la función de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 701, de fecha 26 de abril de 2021, ha emitido su parecer favorable a la firma de la presente Resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E:

- Artículo 1º.** Reglamentar el artículo 109 de la Ley N° 836/80 - Código Sanitario, y aprobar el Reglamento de Registro, Habilitación, Renovación de Habilitación y Funcionamiento de Establecimientos y Empresas Especializadas en la Prestación de Servicios de Control de Plagas Urbanas, conforme al Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.
- Artículo 2º.** Aprobar los Formularios I, II y III, correspondientes a los requisitos y procesos, conforme al Anexo II, que forma parte de la presente Resolución.
- Artículo 3º.** Disponer que los Establecimientos y las Empresas que prestan Servicios de Control de Plagas Urbanas, para su funcionamiento obligatoriamente deberán estar Registradas y contar con la Habilitación vigente expedida por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos.
- Artículo 4º.** Establecer que el Registro y Habilitación y la Renovación de Habilitación de Establecimientos y Empresas Especializadas en la Prestación de Servicios de Control de Plagas Urbanas tendrán una vigencia de dos (2) años. Los Establecimientos y Empresas Especializadas en la Prestación de Servicios de Control de Plagas Urbanas podrán solicitar la renovación de la Habilitación correspondiente dentro de los sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento, si no lo hacen en dicho tiempo la misma caducará; debiendo realizar el trámite de Registro y Habilitación como nueva empresa.



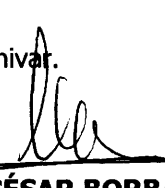
Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 394-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY 836/80 - CÓDIGO SANITARIO, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE REGISTRO, HABILITACIÓN, RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS URBANAS.

Asunción, 21 de julio de 2022.-

- Artículo 5º.** Establecer que el incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, será sancionado previo Sumario Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley N° 836/80 "Código Sanitario", y demás reglamentaciones vigentes.
- Artículo 6º.** Disponer que la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA actualice las Tasas arancelarias de conformidad a los nuevos servicios y sus costos operativos, dispuestos en la presente Resolución, en un plazo de diez (10) días desde la fecha de la firma de la presente Resolución.
- Artículo 7º.** Disponer que los Establecimientos y Empresas Especializadas en la Prestación de Servicios de Control de Plagas Urbanas que a la fecha estén funcionando con Habilitación vigente, deberán regularizar su funcionamiento y renovar su Habilitación con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de su actual Registro y Habilitación. Las renovaciones se regirán por los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Resolución.
- Artículo 8º.** Establecer que la Persona Física o Jurídica que prestan Servicios de Control de Plagas Urbanas y su Asesor Técnico, serán responsables ante la Autoridad Sanitaria de los riesgos y daños a la salud que ocasionen por el desarrollo de sus servicios y, en su caso, de la restauración conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Artículo 9º.** Prohibir el uso de productos químicos vencidos, obsoletos o que no estén registrados ante la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.
- Artículo 10.** Facultar a la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a: 1) Reglamentar los procedimientos que correspondan para hacer cumplir la presente Resolución. 2) Realizar inspecciones y verificaciones in situ de los Establecimientos y de las Empresas que prestan Servicios en Control de Plagas Urbanas. 3) Establecer los Formulario que correspondan para hacer cumplir la presente Reglamentación.
- Artículo 11.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS
MINISTRO



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO I de la Resolución S.G. N° 324 -

**REGLAMENTO DE REGISTRO, HABILITACIÓN Y RENOVACIÓN DE
HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS
ESPECIALIZADAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS
URBANAS.**

- 1. OBJETO:** Este Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones para el funcionamiento de los Establecimientos y las Empresas dedicadas y Especializadas en la Prestación de Servicios de Control de Plagas Urbanas, y los requisitos y procesos para su Registro, Habilitación y Renovación de Habilitación.
- 2. ALCANCE:** Comprende a los Establecimientos y a las Empresas que prestan servicios de control de plagas urbanas, y a los Establecimientos y a las Empresas Especializadas en la Prestación de Servicios Especializados de Control de Plagas Urbanas, de hogares y sus áreas comunes, instituciones/empresas/industrias, medios de transporte, ambientes cerrados y abiertos, y espacios públicos y privados.
- 3. DEFINICIONES:**

Establecimiento/Empresa Especializada: es la persona física o jurídica, habilitada por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA para efectuar Servicios de Control de Plagas Urbanas.

Control de Plagas Urbanas: consiste en la identificación de factores de riesgo de origen biológico (especies) que pueden desencadenar daños (enfermedades) o molestias a personas, deterioro de instalaciones y actuar sobre ello de acuerdo a las características biológicas pertinentes, la conducta de las distintas plagas y la necesidad de una gestión cuidadosa de cada tipo de infestación, mediante un manejo integrado y con la adopción de buenas prácticas.

Asesor Técnico: comprende a todos los profesionales con formación universitaria en las especialidades habilitadas en este reglamento para ejercer el asesoramiento técnico y científico a los Establecimientos y las Empresas Especializadas en la Prestación de Servicios de Control de Plagas Urbanas.

Personal Aplicador: personal que ha recibido la capacitación y evaluación para ejercer la aplicación de productos químicos según las indicaciones del Asesor Técnico.

4. DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CONTROL DE PLAGAS URBANAS

Los Establecimientos y las Empresas que prestan Servicios de Control de Plagas Urbanas, de hogares y sus áreas comunes, instituciones/empresas/industrias, medios de transporte, ambientes cerrados y abiertos, y espacios públicos y privados, para su funcionamiento obligatoriamente deberán estar Registradas y contar con la Habilitación vigente expedida por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

4.1. DE LOS RECURSOS HUMANOS

- 4.1.1** Todos los Establecimientos y las Empresas Especializadas en la Prestación de Servicios de Control de Plagas Urbanas deberán contar con un Asesor Técnico y al menos un Personal Aplicador, ambos registrados y habilitados por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO I de la Resolución S.G. N° 324

4.1.2 Todo Personal Aplicador deberá estar registrado y habilitado en la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, a nombre del establecimiento o empresa especializada solicitante.

4.1.3 Todo Personal Aplicador deberá participar de la capacitación brindada por la DIGESA y aprobar la evaluación de conocimientos sobre el tema, para obtener el Carnet de Habilitación, que tendrá una vigencia de dos (2) años. En caso que el Personal pueda certificar una formación Universitaria relativa al área, se le otorgará la Habilitación sin necesidad de evaluación.

El Establecimiento o la Empresa Especializada deberá comunicar en forma escrita e inmediata a la DIGESA la desvinculación del personal aplicador y devolver el Carné de Habilitación correspondiente.

4.1.4 Para su Registro deberá presentar las siguientes documentaciones: Contrato Legal de Trabajo con el Establecimiento o la Empresa Especializada en la Prestación de Servicio de Control de Plagas Urbanas (original o copia autenticada por Escribanía), fotocopias de Cédula de Identidad Civil autenticada por Escribanía de los firmantes del contrato y una (1) foto tipo carnet actualizada del Personal Aplicador.

4.2. ASESOR TÉCNICO

4.2.1. El Asesor técnico deberá certificar ante la DIGESA su formación universitaria en cualquiera de las especialidades de Ciencias Agronómicas, Ciencias Veterinarias, Ciencias Ambientales, Ciencias Químicas o de Biología.

4.2.2. El Asesor Técnico podrá prestar sus servicios hasta a tres (3) Establecimientos o Empresas Especializadas en la Prestación de Servicios de Control de Plagas Urbanas.

4.2.3. El Asesor Técnico tendrá a su cargo la responsabilidad de la planificación técnica del servicio relacionado a la inspección del sitio y la identificación de las especies que se desea controlar, las medidas de control haciendo uso del Manejo Integrado de Plagas con los conocimientos de las características biológicas, ecológicas y etológicas de las especies.

4.2.4 Para la aplicación de productos químicos deberá tener correctamente identificados y registrados: el área a tratar, los productos a aplicar (principio activo, nombre comercial, banda toxicológica), dosificación, modo de aplicación, responsable de la aplicación.

4.2.5 El Asesor Técnico deberá supervisar la correcta disposición del depósito de plaguicidas, supervisar la operatividad de equipos de protección individual y equipos de aplicación, gestionar y hacer cumplir los procedimientos estandarizados y las buenas prácticas, las planillas de control y registros, la capacitación del personal aplicador y la gestión de residuos peligrosos. Así como el cumplimiento de los demás requerimientos técnicos establecidos en el presente Reglamento ante la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO I de la Resolución S.G. N° 324

4.3. DE LOS RECURSOS FÍSICOS:

4.3.1 Los Establecimientos y las Empresas Especializadas en la Prestación de Servicios de Control de Plagas Urbanas serán Registradas y habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA. La habilitación tendrá una validez de 2 (dos) años.

4.3.2. Las sucursales de los Establecimientos y de las Empresas Especializadas en la Prestación de Servicios de Control de Plagas Urbanas que cuenten con depósito deberán Habilitarse de forma independiente.

4.3.3. La Habilitación otorgada por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA no exime del cumplimiento de los tramites de aprobación de planos y demás requisitos para su funcionamiento legal, realizados ante el Municipio correspondiente.

4.3.4. Para su Registro y Habilitación deberá presentar la siguiente documentación:

En caso de persona jurídica, deberá presentar:

- Copia autenticada por Escribanía de la Constitución de Sociedad,
- Constancia de RUC,
- Copia autenticada del documento que acredite al Representante Legal,
- Copia por Escribanía de Cedula de Identidad de Civil de su Representante Legal,
- Copia autenticada por Escribanía de Acta de última Asamblea según corresponda copia autenticada de.

En caso de tratarse de persona física, para su Registro y Habilitación deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia autenticada por Escribanía de Cedula de Identidad Civil
- Constancia de RUC.

Asimismo, se trate de una persona física o jurídica, en caso de ser propietario del local donde se asienta el Establecimiento o la Empresa deberá presentar copia autenticada del documento que lo acredite, y en caso de que el local no sea propio, deberá presentar copia autenticada por Escribanía de Contrato de Alquiler.

4.3.5 Los Establecimientos y las Empresas Especializadas en la Prestación de Servicios de Control de Plagas Urbanas deberán contar con los siguientes Requerimientos Físicos:

a. Contar con una identificación visible en la fachada la cual indique la siguiente información:

- Denominación o razón social del Establecimiento o Empresa,
- Horario de funcionamiento,
- Número telefónico,
- N° de Registro y Habilitación otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA.

b. El depósito debe contar con una estructura edilicia que permita el almacenamiento práctico y seguro de productos y equipos de



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO I de la Resolución S.G. N° 324-

acuerdo a la necesidad del Establecimiento o de la Empresa Especializada. Este espacio será considerado como área restringida y separado del área administrativa.

El acceso debe facilitar el ingreso y egreso de los productos del depósito de manera segura y ordenada a fin de evitar riesgos a la salud de los operadores y al ambiente.

- c. Las condiciones de higiene deben ser adecuadas. Deberá contar con ventilación natural o forzada e iluminación adecuada para el trabajo seguro, las paredes y pisos deben ser lisos, impermeables y lavables. Las instalaciones eléctricas visibles deben estar en buen estado de conservación.
- d. Los estantes o armarios de almacenamiento de los productos químicos deben poseer características estructurales adecuadas de acuerdo a las clasificaciones específicas de los insumos utilizados y deben prevenir accidentes y/o derrames.
- e. Queda prohibido el almacenamiento y consumo de alimentos dentro del depósito.
- f. Deberá contar con señalizaciones de seguridad y riesgos en todas las áreas necesarias, fichas de seguridad de los productos almacenados, rótulos legibles en los productos y envases, y ducha para casos de emergencia.
- g. Deberá contar con sistema de colección y/o absorbentes para casos de derrames, y extintores de tipo y tamaño de acuerdo al área de almacenamiento y riesgo, rotulados, vigentes y en buen estado. Estos estarán ubicados en un área de fácil acceso.
- h. Deberá contar con un área destinada a la preparación de diluciones y lavado de elementos y equipos que estén en contacto con los productos químicos.
- i. Deberá contar con área de servicios higiénicos y vestuarios.
- j. Deberá contar para su habilitación, como mínimo con un equipo completo de aplicación de productos químicos (manual o a motor) y con un vehículo de transporte destinado exclusivamente a la actividad de Control de Plagas Urbanas, debidamente identificado y que cumpla con los criterios técnicos de seguridad para el transporte con un contenedor adecuado para los productos químicos.

4.4. LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

- a. Deberán contar con Equipos de protección individual adecuados al tipo de trabajo para cada personal que esté en contacto con los productos químicos, los Equipos de protección individual deberán ser registrados en una planilla de entrega y mantenimiento de los mismos. Estos deberán almacenarse de manera segura evitando contaminaciones.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO I de la Resolución S.G. N° 324 -

- b.** Deberá contar con Procedimientos Operativos Estandarizados y al alcance del personal sobre:
- Manejo y Transporte de Productos Químicos.
 - Aplicación de Productos Químicos.
 - Uso de Equipos de Protección Individual.
 - Manejo y Disposición de Residuos Peligrosos.
 - Plan de Emergencia en caso de derrames, intoxicaciones, incendios, y otros.
- c.** Los Establecimientos y las empresas deberán proporcionar al usuario de sus servicios, una Hoja de Servicio que contendrá los siguientes datos:
- Nombre del establecimiento o empresa, representante legal, dirección y número de teléfono,
 - Fecha de la aplicación de los productos,
 - Medidas de seguridad que deben adoptar antes, durante y después de la aplicación relacionados con la protección de las personas, animales domésticos y el ambiente,
 - Indicar el tiempo de reingreso al área tratada,
 - Nombre comercial y genérico de los productos químicos aplicados.
- El documento original (Hoja de Servicio) se debe entregar al usuario y la copia debe ser conservada por el Establecimiento o la Empresa como comprobante del servicio prestado. Esta Hoja de Servicio puede ser solicitada por las Autoridades competentes cuando se requiera.
- d.** El Personal Aplicador tiene la responsabilidad de informar a su Jefe inmediato cualquier situación que pueda suponer un peligro para la salud y seguridad propia o de terceros, así como los defectos que hubiera comprobado en los sistemas de protección, en los equipos y/o en las herramientas.
- e.** El Establecimiento o Empresa deberá contar con los Exámenes Médicos de admisión y periódicos del Personal Aplicador, según la legislación vigente.

4.5. DEL PROCEDIMIENTO

4.5.1. Para el Registro y Habilitación del Establecimientos y Empresa Especializada en la Prestación de Servicios de Control de Plagas Urbanas, se deberá realizar la solicitud correspondiente a la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA conforme a los Formularios habilitados a dicho efecto (Formularios I, II y III), presentando las documentaciones establecidas en este reglamento y abonando los aranceles correspondientes.

4.5.2. La Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA procederá a la Inspección del Establecimiento o de la Empresa Especializada en la Prestación de Servicios de Control de Plagas Urbanas, la cual se llevará a cabo por dos (2) representantes técnicos designados para el efecto, quienes labrarán el Acta correspondiente.

Deberá estar presente en la Inspección el Asesor Técnico o el Representante Legal o el propietario del Establecimiento o Empresa.

4.5.3. Una vez verificado el cumplimiento de las exigencias requeridas en este Reglamento, se expedirá el Registro y Habilitación o Renovación de Habilitación del Establecimiento o Empresa Especializada, mediante un Certificado con el N° de Registro correspondiente.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO I de la Resolución S.G. N° 327 -

4.5.4. Los Establecimientos y las Empresas Especializadas tienen la obligación de comunicar a la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, de forma escrita e inmediata, todas las modificaciones que realicen posteriores a la Habilitación.

En caso de que la modificación se refiera al domicilio/ubicación del depósito, deberá además realizar el pago de Arancel correspondiente a Inspección por Traslado.

Asimismo, deberá comunicar:

- el cierre temporal,
- el cierre definitivo,
- la renuncia del Asesor Técnico,
- la sustitución del Asesor Técnico,
- el cambio de razón social,
- el traslado de local.

4.5.5. La Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, podrá llevar a cabo, de manera aleatoria, la inspección y verificación in situ, de los Establecimientos y de las Empresas que prestan Servicios en Control de Plagas Urbanas, de hogares y sus áreas comunes, instituciones/empresas/industrias, medios de transporte, ambientes cerrados y abiertos, y espacios públicos y privados, debiendo labrar Acta de la verificación e inspección.

En caso de no existir concordancia entre lo certificado y lo constatado durante la inspección y verificación in situ; o de encontrar que el funcionamiento del Establecimiento o de la Empresa no se ajusta a las disposiciones de este Reglamento, deberá constar en acta y elevarse los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para el Sumario Administrativo correspondiente.

5. RÉGIMEN DE INFRACCIONES

La prestación de Servicios en Control de Plagas Urbanas, de hogares y sus áreas comunes, instituciones/empresas/industrias, medios de transporte, ambientes cerrados y abiertos, y espacios públicos y privados, por parte de Empresas o Establecimientos sin Registro y Habilitación vigente, constituirá infracción y será sancionada previo Sumario Administrativo, conforme a lo establecido en el Ley N° 836/80 "Código Sanitario", y demás reglamentaciones vigentes. Se aplicarán las disposiciones del LIBRO VII "DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS, PRESCRIPCIONES Y PERENCIONES" en el Ley N° 836/80 "CÓDIGO SANITARIO".

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en los puntos 4, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 del presente Reglamento constituirá infracción y será sancionada previo Sumario Administrativo, conforme a lo establecido en el Ley N° 836/80 "Código Sanitario", y demás reglamentaciones vigentes. Se aplicarán las disposiciones del LIBRO VII "DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS, PRESCRIPCIONES Y PERENCIONES" en el Ley N° 836/80 "CÓDIGO SANITARIO".



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO II de la Resolución S.G. N° 324 -

FORMULARIOS

SOLICITUD DE REGISTRO, HABILITACIÓN Y RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS/EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS URBANAS Y
SOLICITUD DE COMUNICACIONES

FORMULARIO I

San Lorenzo de.....del 20.....

DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social-MSPYBS

De nuestra consideración:

A los efectos de cumplir con la Res. S.G. N° _____ / _____, solicito:

Registro y Habilitación	☐	Cambio de Razón Social	☐
Renovación de Habilitación	☐	Traslado de local.....de.....	☐
	☐	a.....	☐
Cierre Temporal	☐	Sustitución de Asesor Técnico	☐
Cierre Definitivo	☐	Renuncia de Asesor Técnico	☐
	☐	Desvinculación del personal	☐
Transferencia	☐	Aplicador	☐

DATOS GENERALES	
Razón Social	
Nombre de Fantasía	
R.U.C. N°	
Registro DIGESA N°	
Representante Legal:	
C.I.C. Representante:	
Dirección del Depósito:	
Barrio:	
Ciudad:	
Teléfono:	
Correo Electrónico:	

Por la presente declaro bajo Fé de Juramento que toda la información precedente brindada, así como todas las documentaciones que se adjuntan a la presente solicitud, se ajustan a la verdad, son correctas, legales y completas. Esta solicitud y los datos consignados tienen carácter de Declaración Jurada, por lo que, de ser falsos, tengo pleno conocimiento y asumo las consecuencias legales y responsabilidad civil o penal que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo, pena privativa de libertad de hasta 5 Años.)

Firma y sello del Representante Legal
Aclaración: _____

Asesor Técnico
Aclaración: _____



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO II de la Resolución S.G. N° 327-

PLANO DE UBICACIÓN

REFERENCIAS:

-
-
-

REQUISITOS

1. Copia autenticada por Escribanía de constitución de sociedad y según corresponda del Acta de última asamblea.
2. Constancia de RUC.
3. Fotocopia autenticada por Escribanía del documento que acredite al representante legal y copia autenticada por Escribanía de su Cédula de Identidad
4. En caso de que el local no sea propio deberá presentar copia autenticada de contrato de alquiler, y de tratarse de un local propio presentar copia autenticada por Escribanía del documento que lo acredite.
5. Deberá acompañar los documentos requeridos en el Reglamento, de acuerdo al objeto de su solicitud.

OBS.: Según el tramite solicitado deberá presentar los documentos correspondientes y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento, la Res. N° _____/_____ y según el proceso los Procedimientos Operativos Estandarizados deberán estar en forma física en la Empresa en el momento de inspección.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO II de la Resolución S.G. N° 324 -

FORMULARIO II
SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE ASESOR TÉCNICO

San Lorenzo,....de.....del 20.....

DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social -
MSPYBS
Avda. Gral. Eugenio A. Garay c/ Guillermo Molas
San Lorenzo-Paraguay

De nuestra consideración:

A los efectos de cumplir con la Res. N° ____/____. solicito:

Registro ☐ Renovación ☐
Como Asesor Técnico del Establecimiento o Empresa Especializada en la Prestación de Servicios de
Control de Control de Plagas Urbanas.....

DATOS GENERALES	
Nombre y Apellido:	
C.I. N°:	
Mat. Prof. N°:	
Dirección Particular:	
Barrio:	
Ciudad:	
Teléfono Particular:	
Otras empresas que Asesora	

Firma del Representante Legal
Aclaración:

REQUISITOS

- 1. Contrato legal de trabajo con la empresa (**firmado por las partes**) Original o Copia Autenticada por Escribanía.
- 2. Copia autenticada por Escribanía de Título o Registro Profesional

OBS.: Según el tramite solicitado deberá presentar los documentos correspondientes y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento y la Res. N° ____/____



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO II de la Resolución S.G. N° 327 -

FORMULARIO III

SOLICITUD DE REGISTRO DE PERSONAL APLICADOR

San Lorenzo,de.....del 20....

DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social-
MSPYBS
Avda. Gral. Eugenio A. Garay c/ Guillermo Molas
San Lorenzo-Paraguay

De nuestra consideración:

A los efectos de cumplir con la Res. N° ____ / ____, solicito:

Registro	☐	Renovación	☐
Renuncia del Personal Aplicador	☐		

Como Personal Aplicador del Establecimiento/ Empresa Especializada en la Prestación de Servicios de Control de Plagas Urbanas

DATOS GENERALES	
Nombre y Apellido:	
C.I. N°:	
Registro DIGESA N°	
Dirección Particular:	
Teléfono Particular:	
Empresa:	
Teléfono de la Empresa:	

Firma del Representante Legal
Aclaración:

REQUISITOS

- 1. Contrato Legal de trabajo con la empresa especializada firmado por las partes, original o copia autenticada.
- 2. Fotocopia Autenticada de Cédula de Identidad Civil de los firmantes.
- 3. Evaluación de conocimientos.
- 4. Una (1) Foto tipo carnet actualizada del Personal Aplicador.

OBS.: Según el tramite solicitado deberá presentar los documentos correspondientes y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento y la Res. N° ____ / ____.